

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALADAS**

Manizales, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio Nro. 0170

Proceso: **REGULACIÓN DE VISITAS Y DISMINUCIÓN
CUOTA ALIMENTARIA**
Demandante: **SANTIAGO JIMÉNEZ LONDOÑO C.C
1.053.822.500**
Demandado: **LAURA CATHERINE GIRALDO GIRALDO: C.C.
1053.829.135 en representación de la menor
SAMANTHA JIMÉNEZ GIRALDO**
Radicado: **2022-00022**

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez revisada nuevamente luego de su corrección la anterior demanda de la referencia, ésta reúne las exigencias de ley, por lo tanto el Despacho la admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **REGULACIÓN DE VISITAS Y DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA** promovida a través de apoderado Judicial por el señor **SANTIAGO JIMÉNEZ LONDOÑO C.C 1.053.822.500** y en contra de la señora **LAURA CATHERINE GIRALDO GIRALDO: C.C. 1053.829.135** en representación de la menor **SAMANTHA JIMÉNEZ GIRALDO**.

SEGUNDO: Ordenar para la demanda en mención el trámite establecido en los arts. 390 y ss del C. General del Proceso.

TERCERO: Antes de decretar como medida previa una regulación de visitas, **SE ORDENA** que a través de las trabajadoras sociales adscritas al Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, se realice informe detallado sobre el hogar de la señora **LAURA CATHERINE GIRALDO GIRALDO** y del señor **SANTIAGO JIMÉNEZ LONDOÑO**, para lo cual, se podrá utilizar los medios tecnológicos implementados para la virtualidad conforme el Decreto Legislativo

Nro. 806 del 4 de junio de 2020. En dicho informe se deberán determinar las situaciones de todo orden que rodean a las menores (económico, moral, físico, etc).

CUARTO: de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **NOTIFÍQUESE** este auto a la **LAURA CATHERINE GIRALDO GIRALDO** a través del correo electrónico reportado en la demanda, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez días (Art. 391, Inc. 4 del C.G.P.)

QUINTO: DE MANERA PROVISIONAL, y a fin de salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de conformidad con el art. 44 de nuestra Carta Magna, se fija como alimentos para la menor SAMANTHA JIMÉNEZ GIRALDO, el equivalente al 30% del salario mínimo legal mensual vigente, que deberá consignar el señor SANTIAGO JIMÉNEZ LONDOÑO dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, sede Manizales, Nro. 170012033004, y a órdenes de la señora LAURA CATHERINE GIRALDO GIRALDO.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Dr. CAMILO ALFONSO DELGADO DÍAZ C.C. 75.084.159 y T.P. 313.857 del C. S. de la J., para que represente al demandante SANTIAGO JIMÉNEZ LONDOÑO en los términos del poder al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

WSM

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c0e0cc3fcc07282e29032b0873e31735c634ba702e78cae6428344c16628c1**

Documento generado en 21/02/2022 05:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>